11.085

DEPOSITABIA DE LOS POSDOS PROVINCIALAS DE MADRID JATOT MATERIAL. PERSONAL. VALORES DE 1801 / 65. - Mes DE JULIO Primeramente son cargo reales vellon que resultaren existentes en fin del mes antarier.

ADVERTENCIA OFICIAL.

44.085

Las leyes, órdenes y anuncies que hayan de in-ertar e en los Boletines Oficiales se han de mandar el Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS BIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS,

Precto de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolette, Conredera bajá de San Pablo, número 59, baio —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sue te 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL TODES & ofsery en no ionalintiros ebe

Idem por los de arbifelos establecidos.

ldem de Instruccion publica... Idem de Baneficencia,

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las , sold que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran, biroq oficialmente; asimismo cualquier anuncio concarniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular a garán su por los les interés particular a garán su por la contra de la contra de la co

Idem ingresados en este mes per productos graerales. dem por les de nortazzos, pontengos y barcejes

750 PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestrà Senora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion & S. M.

Señora: el gran desarrollo que ca-da dia van tomando los servicios de Beneficepcia y Sanidad, uno y otro sumamente importantes, porque atienden, el primero à las necesidades de la clase menesterosa, y el segundo à la conservacion de la salud pública en todos los pueblos del reino, hace indispensable que se dedique à cada uno de ambos ramos una especial solicitud (a). Por otra parte, los adelantos que la

civilizacion va introduciendo en la Administracion en general, exigen que se pro-cure perfeccionar la marcha especial de cada ramo, a cuyo efecto es preciso es-ludiarlos detenidamente, aplicando desde luego aquellas reformas que sean oportu-nas con una prudente discrecion.

Nadie desconoce las mejoras que pueden y deben recibir los hospitales, asilos de mendicidad, inclusas, casas de maternidad, asilos de dementes, hospicios y otros institutos benéficos. Cometido el cuidado de cada uno de estos establecimientos á corporaciones distinguidas por su celo y caridad, todavía necesitan de la acción bienhechora del Gobierno para que auxilie sus esfuerzos y contribuya a perfeccionar el importante servicio que

No es menos necesario cuidar de dal conservacion de la salud pública con asidua y constante atencion. Conviene para sar la legislacion en la materia y los reglamentos à ella referentes, devicandose à perfeccionar una y otros, tomando en cuenta, como es justo, las relaciones comerciates que deben facilitarse cuanto sea posible dentro de los términos que la prevision aconse-ja tratandose de asunto tan trascendental.

Para esto es indispensable un estudio analítico, concienzudo y detallado; y este estudio no puede hacerse como corresponde sin deslindar las materias, se-Parándolas en grupos de las que sean

análogas, y cometiendo á un solo centro

Idem por los gastos de

el examen de cada grupo. En estas razones se funda el Ministro que suscribe para introducir en la organizacion de la secretaria del Ministerio de su cargo una reforma que permita es-tudiar y mejorar los ramos arriba cita-dos de Benelicencia y Sanidad; reforma que tiene el honor de proponer a V. M., y que no altera en nada absolutamente el presupuesto de la secretaria, que con-tinúa siendo el mismo que hoy rige. Madrid 31 de enero de 1865.—Señora;

A L. R. P. de V. M.-Luis Gonzalez TAS POR ADICION DE CERROPUESTOS

REALES DECRETOS.

ANTERHOURS - BIS HOLD

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion,

"Vengo en decretar lo signiente:

Art. 1." Se crean en el Ministerio
de la Gobernacion una Direccion de Beneficencia y otra de Sanidad, en equi-

valencia de la de Beneficencia y Sanidad que hoy existe. Los Directores disfrutarán el Sueldo

de 50.000 rs. asignado á los demás de

Art. 2.º La organizacion de las citadas Direcciones habra de realizarse sin aumento alguno del presupuesto de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio à treinta y uno de enero de mil ochocientos sesenta y cinco. Esta rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia á don Francisco Botella, Diputado á Córtes, y Gobernador que had sido de la provincia de Sevilla: im el si

Dado en Palacio á treinta y uno de enero de miliochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano. --- El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonno zalez Brabo.

Vengo en nombrar Director general de Sanidad a den José Maria Rodenas, Diputada a Cortese vietni Inivilo 13

Dado en Palacio á treinta y uno de ene ro de mil ochocientos sesenta y cinco. -Betá ruliricado de la Real mano di El Ministro de la Gobernacion Luis Gonzalez Brabedod H-". 8 . 7- . 6081

CONTRACTOR WHITE CALL PROVIDED AND THE

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno, —Negociado 2.º—Sumi-nistros.—Número 36. ATAM

Reunidos los señores del Consejo provincial, con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo preve-nido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros cor-respondientes al mes de enero último, sean los siguientes. Precio medio.

1230		079Rs. cénts.				
Pan, racion.	den.	191	25	a	94	e in
Cebada, fanega.				26	28	151
Paja, arroba.	10		ĠĠ,	1	97	10
Aceite, idem	e fi	4		55	"	18
Lena, idem				2))	1
Carbon, idem	1.6	110	6.6	6	82	1.05

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que llegue à noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para el dia 20 de cada mes las certificaciones de los precios de suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 reales.

Madrid 9 de febrero de 1865.

J. Gutlerrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Núme-ro 447.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias en la busca y captura del de-sertor del presidio de Ceuta, Dámaso Martin y Martin, de las señas que á continuacion se espresan:

Madrid 9 de febrero de 1865. El Gobernador

J. Gutierrez de la Vega. CON Senaste Str.

Edad, 29 años; pelo, rubio; ojos, garzos, nariz, abultada; barba, poblada; color, moreno.

En la mañana de hoy ha sido encontrado abandonado en la plazuela de Santo Domingo, un niño como de dos años, que ha sido depositado en la casa de Socorro del quinto distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegue à conoci-miento de la familia à que pertenezca. Madrid 9 de febrero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

RESULTAS.

Seccion de Gobierno. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del 109 que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alpedrete, dotada con el sueldo anual de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesariamon aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde mitta presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente della A de que serà preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en elipita A Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden-de 21 de octubre de 18582 ofgolin A

Madrid 14 de enero de 1865. J. Gutierrez de la Vega.

10.22 Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayun-tamiento de Hoyo de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 apos reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes compe-tentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 14 de enero de 1865.

El Gobernador,

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la oblenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villandeva de la Canada, dotada con el sueldo anual de 2920 reales, pagados de los fondes munici-

Los aspirantes que a la cualidad de la mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes compenique? tentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad dentro del términe de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que serà preferido el aspirante que reu-na las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 14 de enero de 1865. . G olulla O

El Gobernador, blica.

100 (2.5) (1) Sept. 11 (100 100 (100 100 100 100 100 100 10	65.—Мез de д	25000	THE THE SHEET WAS	Capítulo 6.º	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
stracto de la cuenta de los indicado julio, que comprende las existence tidades recaudadas en el de la fech del presupuesto, á saber: CARGO	a y lo satisfecho	FOR On tin dol a	MEANIAM LANGE	Idem por los de conservacion y fomento de los montes	3849,93		3849,9
imeramente són cargo reales vello fin del mes anterior. em ingresados en este mes por pro- em por los de portazgos, pontazgos em por los de arbitrios establecidos em de Instruccion pública. em de Beneficencia.	ductos generales s y barcajes. s.	ADRII	M HO A	Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de banos	1332	11.085	1332 11.085
em de los recursos autorizados par puesto, á saber: r recargo de á la contribuc oles, cultivo y ganadería del año r id. de á la industrial y de c r id. á la de consumos en id. de los pu r idem á la misma, de la capital.	ion de inmue- o actual omercio en id.	cit del presu-	80.2 klasiog and sing.	Artículo 5.° Idem por suscriciones. Artículo 6.° Idem por intereses y amortizacion del em- préstito	to de lic e mandar all sus eles es pre	orania se	s Enveloped of the second of t
RESULT The supplementos,	PAS.	SECCION.	SECUTIDA	Idem por auxilio para la construccion de ca- minos vecinales. Idem por los gastes de donativos. Idem por los de	ar market spalogas	750	750
observed to said at his w	in. que la ol	NGL DR HAVE	368.593,15 570.559,51	Idem por los de	el exim b En esti que susch		Commence of the second
r suctuo anuno de 2 los coales, eles ferelos ator ATAC ese strattes que à la re ralidad de	PERSONAL - im	MATERIAL CON	TOTAL.	Idem por gastos impre-	acionxia 🗼	BO OCHREGO	SIDENCIA DUS
tículo 1.º Son data 18.616,56 rea- les vellon satisfechos	er- mayones d ee- aptitud, d se- teatement se- teatement	de abrit da 18	anidos les sodores et con el senor (a en les Rontes etch en les Rontes etch bre do 1848 g. 4	vistos à saber: Por los ocurridos en este mes. Por Por	que que liene illa, y que no len el presunu	05. nosi 1447 nora 20sta Real Ian 15. sin növedi	Nistr 1 11541 Refun 2 Postion v 80 en 103 en esta con
tículo 2.º Idem por gastos de elec- ciones de Diputados á oup ola Córtes y provinciales.	47.866,56 ₀	mid elipai tel e enero litti one itti onero eb	pen) ku 18.616.56 b seiped 8 16.55 b seiped 19 seiped 19.6 Les signicules	RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS	Madrid A L. R.	GOBERNACE	portante salud. (ISTERIO DE L.
tículo 3.° dem por comisiones es-	io. de que s reuna las cook dour	Precio me	1250	Por SOTSHDAO SMALLH		A S. M.	Monte de la companya
tículo 4.º Idem por administra-	sopro Ignal or des	10 0			The second of the contract of		NUMBER OF STREET
cion, conservacion y	Madri	26 28	vacion, langa.	undo a las razonas que mo h ro9 p _{el} of Maistro de la Coberna- C.T.	oz- Atendi	eup ollormani	nora: of gran
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales tículo 5.º Idem por contribuciones. tículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y	10.249,96	26 28 0 83 07 0 83 0	ida, fantga 60,710.01 idem idem	el Mnistro de la Caberna de la Periode de la Cata de C	be- content ma- cion, el evengo Art. I	s servicios de uno y otro si prque aficades	d observed on 18 bebreset 1574,69 q assertages, p
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	10.249,96 that all the safries of the land the safries of the saf	689 v. d. 60 v. d. 60 v. de tos ples lando los de la	idn, fan ga. 30, 210, 01 iden. ide	en deoret. en de du Cobernus (es) en deoret. en le crest. en of Ministerio Derroación and Hireccion de Carl esis y atrade Sandad, en equi- te da de Bonchrencia v. Sam- para	nois -ad one V engle one V engle one	s servicios de uno y otro su prque aliendes undo à la cen- blica en todos e andispussable	a van temando l. 201476. 162 sidad. 2 limper kantes, p sterosa, y si sep no de sa salud pi los del reino, hac
reparacion y reparacion de fincas provinciales	10.249,96 that all the safries of the land the safries of the saf	686 by the second of the secon	ida, farega. [30, 210, 01] [30, 210, 01] [30, 30] [40, 30] [40, 30] [40, 30] [50, 50] [50, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50] [60, 50]	Total data rs. wn. brood. no.	ma-cion, cion, cio	s servicios de uno y otro se prque aliendes quallo a la con iblica en lados e indispussable 078 embos ra 166	a run tennado de competado de c
reparacion y reparacion de fincas provinciales	10.249,96 that all the section of the least section of the least section as the least section of the least sectio	686 c 6 c 6 c 6 c 6 c 6 c 6 c 6 c 6 c 6	idem, fariga. [36,710,01] [36,710,01] [36,710,01] [4,710,01] [5,710,01] [5,710,01] [5,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01] [6,710,01]	Total data rs. [vn. 151001. 119] Total	rois cion, and condition of the conditio	s servicios de uno y otro se uno y otro se preque aliendes unilos conditios en tados condispersable antos raciones en la Actual en estable se en tados en la Actual en la Actual en estable se en la Actual en estable se en la Actual en estable en estable en la Actual en la A	a via remarch of the control of the
reparacion y reparacion de fincas provinciales	10.249,96 Ital action in the section in the legisle of such action is a sold action is a s	2 0. 81 a Boletin Of in do to's ple tando los de carales, de co de los precio de los precio de 1865 de 1865 de 1865 de rector,	idem. fan ga. [30,210,01] [30,210,01] [30,30] [40,30] [40,30] [50,40]	Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguidad de la cultura de la cult	RESUMEN SOLUTION TO STATE OF THE SOLUTION TO S	scription of the service of the serv	beble 561.574,69 question y according to the control of the contr
ción, conservacion y reparacion de fincas provinciales. rtículo 5.º Idem por contribuciones. rtículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente rtículo 2.º rtículo 2.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza. rtículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria. rtículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. rtículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. rtículo 6.º Idem por las de Socie-	10.249,96 Ital a2 Ital a2 Ital a2 Ital a2 Ital a2 Ital a2 Ital a3 Ital a3 Ital a3 Ital a4 I	2 686 v. 2 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	idem. [36,210.01] [36,210.01] [36,30.01] [40,30.100] [40,30.100] [40,30.100] [50,30.100]	Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguidad de que me haré cargo en la cu	RESUMEN SUPPLIES OF STORY SUPPLIES OF SUPPLIES OF STORY SUPPLIES OF SUPP	proper allender of the service of th	data 561.574,69 John Schliffer Schl
rtículo 5.º Idem por contribuciones. rtículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente rtículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza. rtículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria. rtículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. rtículo 4.º Idem por las de Museo. rtículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	10.249,96 lical sections in the legislation of the	2 686 v. 2 6 61 c. 62 c.	idem. [30,210,01] [30,210,01] [30,30] [40,30] [40,30] [40,30] [40,30] [40,30] [40,30] [50,40] [50,40] [60,40	Total data rs. vn. 1991, 1991 of the latting of the	mois -am ogney" in 1.12A BESUMEN on 1 each of the som 2 each of t	prque alientes prque alientes prque alientes prque alientes produces produc	behins 64.574,69 Jean Series of Ser
riculo 5.° Idem por contribuciones. riculo 6.° Gensos y pensiones de carácter obligatorio y permanente riculo 1.° Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. riculo 2.° Idem por las de Instrucción primaria. riculo 3.° Idem por las de la Biblioteca. riculo 4.° Idem por las de Museo. riculo 5.° Idem por las de Academias y escuelas especiales. riculo 6.° Idem por las de Sociedades económinas. apítulo 5.° BENEFICENCIA.	10.249,96 Italia 2 Italia 2 Italia 2 Italia 3 Italia 4 Italia 3 Italia 4 Itali	2 68.61 a Bolesin Of a do tos ples and lando los de antales, de r de los precio de los precio de 1865 cruz lo la v erruz lo la	idem. [30,210,01] [30,210,01] [30,30,100] [40,30,100] [40,30,100] [50,40,100] [50,40,100] [50,40,40] [50,40,40] [50,40,40] [50,40,40] [50,40,40] [50,40,40] [50,40,40] [50,40,40] [50,40,40] [50,	Total data rs. vn. 1991, 1991 and important learned in the state of th	RESUMEN SOLUTION AND STRICACIO SOLUTION AND	service of contents of the con	behins 64.574,69 control of the product of the pro
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. tículo 5.º Idem por contribuciones. tículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente pitulo 2.º tículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. tículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria. tículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. tículo 3.º Idem por las de Museo. tículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. rtículo 6.º Idem por las de Sociedades económinas. apítulo 3.º BENEFICENCIA. or los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la	10.249,96 Ital ac last le setries le setries con la sur le set le les setries les last les	2. 6. 61 a Botelin Of a do tos ple lando los de capese ballos de los precio de los precio de 1865 erruz lo la v rgocialo 3 N rd demas fini capina del capina del capina del capina del capina del capina del	iden, fanga. [30,210,01] [30,210,01] [30,30] [40,30] [40,30] [50,40]	Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguidad de la cargo en la cumo del cargo de la cargo	RESUMEN. BESUMEN. BESUME	prque aliendes de come a la come a l	bebis 561.574,69 Jean Properties of the propert
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. rtículo 5.º Idem por contribuciones. rtículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente rtículo 2.º rtículo 2.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza. rtículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria. rtículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. rtículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. rtículo 6.º Idem por las de Sociedades económinas. apítulo 5.º BENEFICENCIA. or los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaría.	10.249,96 Ilical actions of the land actions of the land actions and actions	d 666 2 2 2 2 3 3 4 4 2 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	idem. 30,210.01 30,010.01 30,000.00 40,000.00 40,000.00 40,000.00 40,000.00 50,0	Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguidad de la cargo en la cumportando el cargo de lo sacado de la compara obras. En la de mi cargo de lo sacado de la compara obras. En la de la Junta del Beneficencio	RESUMEN. RESUMEN. Supplies and a s	prque aliendes prque aliendes que aliendes de la cembra sable and se monte a constante a casa de sable a casa	distribution of the properties
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	10.249,96 Ital according to the least to the same least to the same least to the same least to the least to	d. 666 2	idem. jegi 2000. jegi 30 inserta or	Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguidad de la cargo en la cumportando el reales, segun queda espresado, resles, de que me haré cargo en la cumportando el cumportando el cargo en la cumportando el comportando el cargo en la cumportando el cargo	RESUMEN. Oct. 1 ab -198 RESUMEN. Oct. 2 ab -198 RESUMEN. Oct. 2 ab -198 Cargo 570.45 uita ou saldo cargo 570.45 uita ou saldo certa del próxim cargo 570.45 uita ou saldo certa del próxim cargo 570.45 cargo 570.4	servicios de la cementa de la cementa en la	bebis 561.574,69 Jean Proposition of the propositi
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. tículo 5.º Idem por contribuciones. tículo 6.º Gensos y pensiones de carácter obligatorio y permanente tículo 2.º tículo 2.º tículo 2.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. tículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria. tículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. tículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. tículo 5.º Idem por las de Sociedades económinas. tículo 5.º Idem por cala de Sociedades económinas. tículo 5.º Idem por calamidades públicas. tículo 5.º Idem por obras públicas tículo 4.º	10.249,96 Ital section in the section in the section is section in the section i	6.81 a Boletin Of a do los plee lando los de a que se ballos de los preciot de los preciot de 1865 es 075 color color il y demas for captura del (leula, Dár captura del (leula, Dár de 1865) señas que a de 1865 3 señas que a de 1865 3 señas que a de 1865 a; barba, yob de captura del de 1865 ho captura del de 1865 a señas que a de captura del de 1865 a señas que a de captura del de 1865 a señas que a de captura del de 1865 a señas que a de captura del de captura de captura del de c	idem. 30,210.01 30,012 30,003 30,003 40,004 30,004 30,004 30,004 30,005 30,0	Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguidad de la decimientos. En la Caja de Depósitos procedente. En la misma procedente de provinto de la de mi cargo de lo sacado de la sera obras. En la de mi cargo de lo sacado de la sera obras. En la de la Junta del Beneficencia mientos. Total existencia.	RESUMEN SOLUTION AND SOLUTION ASSISTICACION ASSISTICACIO	st sold vos su con vone a inche su con	1.501.561.574,69 1.57
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. tículo 5.° Idem por contribuciones. tículo 6.° Gensos y pensiones de carácter obligatorio y permanente tículo 2.° tículo 1.° Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza. tículo 2.° Idem por las de Instruccion primaria tículo 3.° Idem por las de la Biblioteca tículo 3.° Idem por las del Museo. tículo 5.° Idem por las de Academias y escuelas especiales tículo 6.° Idem por las de Sociedades económinas apítulo 5.° BENEFICENCIA. or los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaría rtículo 5.° Idem por calamidades públicas de nueva construccion Idem por las de conservacion y reparacion y reparacio	10.249,96 last sections de les constants de leutenne	d Bolesin Of a de bolesin Of a de bos ples de calles de	idem. 30,210.01 30,210.01 30,40 sectors 40,50 conserts or 40,50 conserts or 50,50 conserts or 50,50 conserts or 60,50 conservation of 60,50 conservation 60,	Total data rs. vn. Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el sig De forma que importando el reales, segun queda espresado, resiles, de que me haré cargo en la cumorda de la misma procedente de provinto de la de mi cargo de lo sacado de los para obras. En la misma para atenciones provir En la de la Junta de Beneficencia mientos. Total existencia. Madrid 7 de febrero de 1865 — forme. — El Oficial interventor, Ignarez de la Vega.	RESUMEN OF STATE ACTO CALGO STATE CALGO STA	st sold vos su con vos su con vos su con vos su con proper sold sold sold sold sold sold sold sold	John Sch 1574,69 John John Sch 1574,69 John Sc
cion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. rtículo 5.º Idem por contribuciones. rtículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente apítulo 2.º rtículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza. rtículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria. rtículo 3.º Idem por las de la Biblioteca. rtículo 3.º Idem por las de Academias y escuelas especiales. rtículo 5.º Idem por las de Sociedades económinas. apítulo 3.º BENEFICENCIA. or los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaría. rtículo 5.º Idem por calamidades públicas. apítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion Idem por las de conser-	10.249,96 Ital as last last last last last last las	d Bolesin Of a de to be de to be to	idem. 30,210.01 30,015.001 30,000 sections of the provincial color of the p	Importa el cargo. Idem la data. Existencia para el siguidad de la cargo en la cumportando el reales, segun queda espresado, resiles, de que me haré cargo en la cumportando el reales, segun queda espresado, resiles, de que me haré cargo en la cumportando el reales, segun queda espresado, resiles, de que me haré cargo en la cumportando el reales, segun queda espresado, resiles, de que me haré cargo en la cumportando el la la misma porcedente de provinto reden de la festa de la Junta del Beneficencia mientos. Interporta el cargo. Idem la data. CLA CLA CLA CLA CLA CLA CLA CL	RESUMEN. Supposition of the series of the s	sold y con school of condition sold of condition	559,519 .984,82 data 561.574,69 e 8.984,82 rea0. .1. .2. .3. .3. .3. .3. .3. .3

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRI).

Dispuesta siempre esta Administracion à evitar perjuicios à los particulares, asi como á vigilar por los intereses del Estado, recuerda por medio del presente anuncio la obligacion que tienen los comerciantes de presentar en el Tribunal de Comercio sus libros sellados con arreglo al art. 56 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, para que rubricados por el mismo se dé cumpli-miento à lo dispuesto en el art. 90 de la Instruccion de 10 de noviembre del referido ano. En su consecuencia, espera esta oficina que en el improrogable plazo de cuarenta dias, à contar desde a publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, se apresurarán á sellarlos los que no hubiesen verificado, y los presentarán en el referido Tribunal para oblener la certificacion que acredite este estremo; en la inteligencia que desde 1.º de abril le serán exigidas certificaciones por el Visitador del papel sellado, incurriendo el que no lo verifique en la multa de 200 rs. que determina el articulo 86 del mencionado Real decreto. Madrid 7 de Febrero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda Discos ob to ab mobil

ob . . l sh Consumos and

Circular á los señores Alcaldes de la provincia.

Vencido ya el tercer trimestre del corriente año económico de la contribucion de consumos, la Administracion recuerda por medio de este periódico oficial á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligacion en que se hallan de ingresar en Tesorería antes del dia 15 del mes actual, las cuotas correspondientes de dicho impuesto y época citada, esperando al mismo tiempo que los señores Alcaldes activarán el celo de las municipalidades en este punto, á fin de no poner à esta oficina con dilaciones injustificadas en la dura necesidad de recurrir á medidas coercitivas, sensibles

Maurid 8 de febrero de 1865 .- Juan Nicolas de La Moneda. Visidor ob suns

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso estraordinario ú oposicion.

Conforme à la Real orden de 10 agoso de 1858, han de proveerse por concurso estraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de a misma, y a falta de estos por oposition, las escuelas vacantes en los puebles siguientes in linda sh within all me

ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dolada con el sueldo anual de 5500 rs. Las escuelas de Canete, Provencio, Salvacanete y Villar de Canas, con el de da España, las cantillas anu saucal so

Provincia de Guadalajara, infinos de

La escuela de Pastrana, de nueva ceacion, dotada con el sueldo anual de 5300 rs.

Provincia de Madrid.

La segunda escuela de Chinchon, doada con el sueldo anual de 4400 rs. li

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de la escuela de la companía de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3333 rs.

La escuela de Cantalejo, con el de con Las Escuelas del Villar y Villar del a hace indispensable que en el l'ar 0055.

Provincia de Toledo.

La escuela de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 4400 rs. La de Dos barrios, con el de 3300 rs.

> ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Canete, Las Mesas, Motilla del Palomar, Valera de Arriba, Villaescusa de Haro y Honrubia, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara

La escuela de Pastrana, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 2200 reales horner, toot ob linds ab at adast

Provincia de Madrid.

La escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Navas de Oro y Turégano, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La escuela de Navahermosa, dotada con el sueldo anual de 2934 rs. 1

La de Hinojosa de San Vicente, con el de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con docu-mentos (de que han de acompañar copia literal) al senor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará à este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion conclui-dos los ejercicios, y para las de concur-so estraordinario en cuanto trascurra unmes desde que el Boletin Oficial inserte

este anuncio. Madrid 1.º de febrero de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

14 to carles deadledon nyer, age

Plazas de Maestros y Maestras por contoo a souther curso solution of roses

Conforme à la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 à 2999 rs. para Maestrosy de 1666 à 1999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho titulo acrediten su aplitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los meneionados.

Las de una y otia clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NINOS. Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de San Lorenzo, dotada con

el sueldo anual de 2500 rs. Las plazas de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo, Herencia y Valdepe-

nas, con el de 2200 rs. cada una. Las Escuelas de Fontanarejo, Fuenllana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2000.

La de Fontanosas, con el de 1750. La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela superior de Manzanares, con el de

1460. La de igual clase de Torralba de Calatrava con el de 1200.

La id. de la elemental de Manzanares, con el de 1100 de la constante 211 2 4 211 2 posible a este anun0001 ab la noo, dzoft

Provincia de Cuenca, el ojerall

La plaza de Ayudante de la Escuela de Mota del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

La Escuela de Cierva, con el de 2000. La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1875.

La Escuela de Villarta, con el de

Las de Moncalvillo y Valhermoso, con

Las de Arandilla, Bascunana, Fuen-tescusa, Masegosa, Pezuelo, Rada de Haro, Ruvieles Altos, Sotoca, Valparaiso de Arriba y Villalva, con el de 1250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz; Castillo del Alvarañez, Collados, Cueva del Hierre, Fuentes-buenas, Fuentes claras, Yendeda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatejadilla, Santa María del Val, So-lera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con the didia constitutional de (include ship)

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Trillo é Imon, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. ca-

Las de Hontoba y Tierzo, con el de La de Torrecuadrada de Molina, con el

La de Saélices, con el de 1390.

La de Girucque, con el de 1240.

La de Alcorló, con el de 1220. La de Huertapelayo, con el de 1200.

La de Jócar con el de 1180. La de Olmedillas, con el de 1225.

La de Puebla del Belonal, con el de La de Pozo de Almoguera, con el de

1060. La de Torrevaldealmendras, con el de

1040. La de Meotos, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1005. Las de Algar y Embid, con el de 1000

reales cada una. La de Gárgoles de Arriba, con el de

La de Rivas de San Tiuste, con el de

La de Alcolea de las Peñas, con el de

La de Villanueva de la Torre con el de 800.

La de Torronteras, con el de 760. La de Fuenvellida, con el de 775. Las de Rivaredonda y Villacorza, con

el de 740 cada una. Las de Armunia y Valdeaveruelo, con

el de 720 cada una. La de Valtablado del Rio, con el de

La de Otillas, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585. La de La Loma, con el de 505. La de Novellal, con el de 475. La de Matillas, con el de 490. La de Cubillas, con el de 460. La de La Barbolla, con el de 310.

-slau / Provincia de Madrid.

Las escuelas de Canencia, Torrelodones, Tielmes y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada

La de Talamanca con el de 2000. Las de Fresnedillas, Gascones y Olmeda de la Cebolla, con el de 1000.

Provincia de Segovia.

La escuela de Seguera de Fresno, dotada con el sueldo anual de 2500 reales. La plaza de Maestro auxiliar de Espi-

nar, con el de 2200. La escuela de Escarabajosa de Cabezas, con el de 2000. La de Cascajares, con el de 800.

La de Martin Munoz de Ayllon, con el bash de 750.

La escuela de Maqueda, dotada con el sueldo anual de 2500 reales. La de Herreruela, con el de 2250.

La de Arcicollar, con el de 1250. Las del Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1100 cada una. La de Ventas de San Julian, con el de

subsain oral 207 rejectes de madera po.0001 onlias rescuedas de Niñas, lob servito lo na

Provincia de Ciudad-Real. I el siel al c

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2000 reales.

Las escuelas de Horcajo de los Montés y Solana del Pino, con el de 1666 reales cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de la de Almodóvar, con el de 1333.

Las escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1333.

La plaza de Maestra auxiliar de la de Miguelturra, con el de 900.

La Escuela de San Benito, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca. Las escuelas de Majadas, Mazarulleque, Saceda del Rio, Valdecabras y Ol-

meda del Rey, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una. Le plaza de Ayudanta de la escuela

de Tarancon con el de 1500. La de igual clase de la de Mota del Guervo, con el de 1467.

La idem de la escuela pública de Cuenca, de la fundacion del R. señor Palafox, con el de dos y medio reales día-

La escuela de Poyatos, con el de 900. La plaza de Ayudanta de la de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar, Alhondiga, Arbeteta, Armallones, Campisábalos, Cantaloja, Drieves, Morillejo, Gárgoles de Abajo, Horna, Romanones y Loranca de Tajuna, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Cercedilla, Griñon, Lozoyuela, Montejo de la Sierra, Para-cuellos de Jarama, Los Santos de la Humosa, Villamantilla y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

Provincia de Segovia dos 119920b 62

La plaza de Maestra auxiliar de la escuela de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 reales.

Las escuelas de Aldealuenga de Pe-draza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Munopedro, Navafria, Orejana, Sanchomuno, San Pedro de Gaillos, Torrevaldesampedro, Urue-nas, Valle del Tabladillo y Navares de Enmedio, con el de 1666.

La plaza de Maestro auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

La escuela de Recas, dotada con el sueldo anual de 1667 reales.

Las de Buenas-bodas y Mina, con e de 1000 cada una.

Además del sueldo , los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal)
al señor Gobernador, Presidente de la
Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contando

el Boletin Oficial de la misma.

Madrid 3 de febrero de 1865.-El Rector, Juan Manuel Montalban Cousea

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Condiciones bajo las cuales ha de adquirir la Fábrica Nacional del Sello en subasta oral 207 cajones de madera pa-

1. La Fábrica Nacional del Sello adquirirá en subasta oral 207 cajones de madera de pino para el envase del papel sellado con destino à la isla de Puerto-

Rico. 2. Las dimensiones de los referidos cajones, sin contar el grueso de las ma-deras, serán 27 pu!gadas y 10 líneas de largo, 20 pulgadas y 4 líneas de ancho, y 10 pulgadas y 10 líneas de profundidad.

La madera que se use en su construccion debera ser de pino, pero sin nudo ni saltadores, el espesor de sus tablas será de 8 lineas de grueso y 6 para los suelos y tapas, los cuales se engargolarán llevando cada cajon 16 cantoneras de cuero de buéy, de 6 pulgadas de largo y 6 lineas de ancho, clavadas con tachuelas del número 4; han de estar muy bien cepilladas por dentro y fuera las tapas, conforme en un todo á la muestra que estara espuesta á los licita-dores en la referida Fábrica Naciocal del

4, El que resulte contratista entregará los mencionados cajones á los veinte dias despues de que se le comunique la aprobacion del remate, los cuales se reconecerán por las personas que al efecto se determinen, y resultando admisibles será de su cargo el almacenarlos en

el lugar que se le señale.

 La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, cuyo acto, presidido por el Administrador Gefe y Contador, durará un cuarto de hora, en cuyo tiempo se admitirán proposiciones, adjudicándose el remate à la proposicion que más beneficie à la baja el tipo de 14 rs. 94 cents. por cada

cajon. En las oficinas de esta Fábrica sita en el paseo de Recoletos, se halla-rán de manifiesto, tanto la muestra de los cajones, como las condiciones de la subasta, dándose cuantas espicaciones se deseen sobre el particular.

7.º No tendrá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estançadas.

A las personas que se interesen en la licitación no se les exigirá cantidad alguna para poder hacer proposicio-nes; pero el rematante debera depositar 200 rs. en la Tesorería de esta Fábrica.

El pago se verificara en la Fabrica Nacional del Sello el dia siguiente de ha-

berse recibido los cajones. Madrid 8 de febrero de 1865.—El Ad ministrador Gefe, Julian de Urquiola.

15 100 AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés

Todos los señores propietarios, tanto vecinos como forasteros, que posean fin-cas rústicas y urbanas en este término municipal y hayan tenido alteracion en su riqueza respectiva, presentarán rela-ciones juradas en esta secretaria con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en término de quince dias, à contar desde la fecha; y no verificandolo, les pararà el perjuicio que

desde el dia en que inserte este anuncio le de Tajo, se servirán dar toda la publi- económico de 1865 á 1866 en este puecidad posible à este anunciol t en la neo

Villarejo de Salvanés 5 de febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Dionisio Alcázar, de nos alados de corou de la Alcázar.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

En la noche del 28 de enero próximo pasado se han estraviado del punto denominado Villamejor, termino jurisdiccional de este sitio, dos caballos uno del Excmo. señor duque de Veraguas, ente-ro, alazan claro, cola cortada, de su tiempo, estatura à su edad dedos años, y otre del guarda de estes Reales bosques Guillermo Muela; capon, negro, motas blancas à especies de mataduras, cascos mulares, edad ocho años, con una ci-

catriz en la lengua, marca escasa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que si alguna persona supiera su paradero lo avise à la Alcaldia de este sitio.

Aranjuez 5 de febrero de 1865.-Joa-Torrabia alel Costillo, Valogishrom niup ablado de listota y Valverdejo, con

Alcaldía constitucional de Garganta.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base à la derrama de la contribucion territorial del ano económico. de 1855 à 1856, los propietarios colonos y ganaderos que hayan esperimentado variacion en su riqueza, presentarán rela-ciones juradas que lo acrediten en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 20 dias, à contar desde la publicacion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, acreditandose en dichas rélaciones lo preve-nido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 16 de abril de 1861; entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá ninguna relacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Garganta 29 de enero de 1865 - El Alcalde, Bernardo Paredes.

de Moetos, con et de 1020

Alcaldía constitucional de Alcala de Henares

La persona á quien pertenezca cierta cantidad de dinero que dentro de un bolsillo ha sido hallado en esta ciudad, po-drá recogerla de la Alcaldía de la misma, en donde se halla depositado, acreditando préviamente corrresponderle; en inteligencia que de no verificarlo en el tér-mino de treinta dias, à contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin Ofi-cial, se dispondrà de la espresada cantidad.

Alcala de Henares 5 de febrero 1863. P. O.—El Secretario de Ayuntamiento, Benigno García Anchuelo.

Las vio Archunia y Valdenveruelo, don Alcaldia constitucional de Robledillo de la de Valtablado eracitio con el de

A fin de proceder à la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo ano económico, los senores hacendados y colonos que posean fincas en este distrito municipal de mi cargo, se servirád presentar en la secretaria del Avuntamiento de la misma, relaciones juradas con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en término de quince dias, à contar desde esta l fecha, y no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar con arregio à las disposiciones vigentes. Robledillo de la Jara 4 de febrero de

1865.—El Alcalde, Julian García.—Por su mandado, Ricardo de la Fuente, Se-

la con el suelido mund de 2500 Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

haya lugar, con arregio à las disposiciones vigentes.

Los senores Alcafdes de Valdaracete,
Fuentedinuena, Villamanrique y Belmonla derrama de contribuciones del ano 21/2 à 3 1/2 cuartos libra.

blo, se hace indispensable que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan variado de riqueza durante el presente año, acrediten con relaciones juradas aquella alteraciones ó bajas que hayan sufrido; en la inteligencia que no se admitirán ni se verificarán traslaciones de dominio sin que á la re-lacion jurada acompañe los recibos talonarios de haber presentado en el Regis-tro de Hipotecas los documentos públicos ó privados, y de haber pagado los res-pectivos derechos, todo segun se manda por la Direccion general de Contribucio-nes, fecha 16 de abril de 1861, reproduducida en el Boletin Oficial de 26 de abril de 1864. Asimismo á los ganaderos de esta ve-

cindad como á los de otra que pastaren sus respectivos ganados en este término jurisdiccional, se les encarga el cumplimiento para llenar las formalidades á que vienen obligados desde la Real orden de 9 de mayo de 1853, circulada en 30 de igual mes y año, reproducida en el Boletin Oficial del 16 de enero del presente año, núm. 13.

Y últimamente, se hace entender que unos y otros propietarios, colonos y ganaderos que, pasado el plazo senalado anteriormente y no hubieren presentado las relaciones y demás documentos, la Junta pericial continuará sus trabajos, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Velilla de San Antonio 5 de febrero de julio de 1858, idem 80-00. 65.—El Alcalde constitucional, Pedro Obligaciones del Estado para subven-1865 .- El Alcalde constitucional, Pedro Soliveres.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artícules de consumo, resulta lo siguiente: Rectoració las solicita

Entrado por las puertas en el dia de hoy

7774 fanegas de trigo.

2015, arrobas de harina de id. 5761, arrobas de carbon. 125 vacas, que componen 55,712 libras de peso.

carneros, que hacen 6392 libras de id.

cerdos degollados ayer, que hacen 27,380 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy

Garne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 à 24 cuartos

Idem de ternera, de 90 à 98 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra. l'espojos de cerdo, de 18 à 20 cuartos. Tocino anejo, de 84 à 88 rs. arroba, y de 30 à 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 à 30 cuartos libra. En canal ayer 77 1 2 à 80 1 2 rs. ar. Lomo, de 42 à 51 cuartos libra.

Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á

14 cuartos libra. Aceite, de 64 à 66 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

Vino, de 40 à 48 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 à 15 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de

16 á 22 cuartos bra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Lentejas de 19 à 25 rs. arroba, y de 8

á 10 cuartos libra. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba y de 20 a 22

Precios de granos en el mercado de hay.

Cebada de 28 à 31 rs. fag. Algarroba, de 29 á 32 rs. id.

693 fanegas Trigo vendido..... Quedan por yender

Precio máximo... 40: 158 00 1811 Idem minimo..... 46,38 11 / A 110 Idem medio.....

Madrid 9 de febrero de 1865 .- B1 Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain

BOLSA DE MADRID.

an arreglo al art. att-tol-flund decreto

Cotizacion del 9 de febrero de 1865 las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. TO DOLLAR

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 43-50. Idem del 3 por 100 diferido publi-

Deuda del personal, no publicado,

Billetes hipotecarios del Banco de España, de à 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.

Acciones de carreteras, emision de de abril de 1850, de á 4000 rs. idem

92 a 75.

Idem de á 2000 rs., id., 00-00 p.

Idem de 1.º de julio de 1851, de á
2000 rs., no publicado, 00 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á

2000 rs. id. 89-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de

ciones de ferro-carriles, publicado, 77-

Acciones del Banco de España, no publicado, 132. cor modio de cercete

ore all ab solCAMBIOS. 19 L and sabal al

Londres à 90 dias fecha, 48-55 p. sioni Paris a 8 dias vista, 5,02. The theory ucleat, his onolas correspan-

PARTE NO OFICIAL.

mistipalidades en este junto, à fin de

of habie ANUNCIOS, esbeointally meric a medidas poercitivas, seircibles

En el Nuevo Bastan, se vende una gran partida de madera de álamo negro, y alguna de roble y encina, muy seca y en buena condiciones para cualquier clase de construccion; el que desee verla y adquirir mas pormenores, dirijase en dicho punto al Administrador .- 993.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Direccion: Arenal, 15 SUSCRICION

para socorrer las desgracias producidas por la inundación en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico La Iberia, de abrir una suscricion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Dirección de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que de seen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al senor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.

La lista de los suscritores, se pública-rá en la Gaceta del Centro Industrial y Mercantil, remitiendo un ejemplar à cada

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA-

Imp. del mismo, calle del Almirante, num MADRID: 1865